Tercera Época Tomo I 031 \mathbf{K} 08 de abril 2022.

Mesa Directiva

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Luz María García García

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON **PROYECTO** Decreto mediante el cual se ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° de la Constitución Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Michoacán OCAMPO, DE PRESENTADA POR **DIPUTADA** LA María FERNANDA ALVAREZ Mendoza, integrante del Grupo PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO** MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

La que suscribe, María Fernanda Álvarez Mendoza, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México, no podría comprenderse sin su composición multiétnica y pluricultural, tanto su estructura social, cultural, política, tan diverso es que lo componen más de 60 diferentes grupos entre comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin embargo, a pesar de su trascendental importancia y larga historia, aún son víctimas de abusos, despojos, maltratos, discriminados, transgredidos, excluidos e invisibilizados de manera reiterada en sus derechos humanos.

Tenemos una deuda histórica con esta comunidad, es preciso recordar que los primero cimientos de la construcción de la nación mexicana por la que hoy trabajamos, fue impulsada por personas descendientes de estas comunidades, tal es el caso de los ilustres héroes como Vicente Guerrero, y José María Morelos y Pavón, quien además es michoacano, uno de nuestros mayores referentes, quien convocó al Congreso del Chilpancingo, y quien además de ser parte de la creación de la Constitución de Apatzingán en 1814, también fue el primero en establecer la división de poderes y la igualdad en el ordenamiento constitucional mexicanos; ellos fueron líderes del movimiento independentista, partícipes de la abolición de la esclavitud, así como piezas fundamentales para la creación del Estado de Derecho, que hoy conocemos.

El propio artículo 2° constitucional reconoce a estas comunidades afromexicanas, sin embargo, siguen quedando temas pendientes como lo son la asignación de recursos económicos y la creación de instituciones y programas particulares de atención a las personas afrodescendientes.

Para mejorar la situación que hoy aqueja a estas comunidades y pueblos, es necesario un total reconocimiento e inclusión social; según cifras del INEGI, en México viven 2, 576,213 (dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos trece) personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2% de la población total del país [1], es decir a nivel nacional 2 de cada 100 personas se consideran afrodescendientes, cuyos grupos etarios con mayor número son entre los 15 y 59 años.

En este sentido, en el Estado de Michoacán de Ocampo, la población afrodescendiente se encuentra en 3,734, por lo cual a nivel nacional aporta el 0.8; aunado a ello, cabe precisar que estas comunidades destacan una proporción alta de niñas y niños entre los 0 a los 14 años que se identifican como Afromexicanos, dando con ello la existencia de un sector joven importante en dicha urbe.

De acuerdo a la normativa internacional, México suscribió en 1991 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual en su artículo 6° refiere que las autoridades deberán de tomar las medidas necesarias para generar los medios apropiados para la participación, desarrollo, inclusión; aunado a ello, es pertinente mencionar que de éste Convenio, también es garantizar el reconocimiento en toda medida legislativa en sentido favorable y atendiendo a los principios de universalidad y progresividad de los derechos de las comunidades afromexicanas.

En el caso particular, la propuesta tiene el objetivo de reconocer desde rango constitucional a las comunidades Afromexicanas, la garantía de reconocer las necesidades históricas y culturales que por años no se han tomado en cuenta en la normativa vigente y en las políticas públicas. Es así, que se pretende generar la perspectiva por parte de la sociedad para la inserción de los pueblos Afromexicana desde el ámbito estatal.

Michoacán ocupa el décimo lugar con mayor número de personas Afromexicanas, con 73, 424 (setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro), cómo Poder Legislativo, debemos comenzar por nuestra casa, darles visibilidad, reconocimiento y dar pauta a crear espacios que den inclusión a estas comunidades que se han visto históricamente desplazadas.

Es reiterado como las personas afromexicanas enfrentan constantes obstáculos en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, incluso las propias contribuciones a México han pasado por alto, además de soportar diversos prejuicios, actitudes y conductas discriminatorias en su contra.

Por lo cual, invito a mis compañeras y compañeros diputados que esta propuesta sea el precedente e inicio para que este Congreso realice un proceso de consulta, integración y de parlamento abierto, para que se adopten todas las medidas legislativas necesarias para su reconocimiento en la normativa interna de este Poder. Lo que no se nombra no existe, por ello avancemos en una participación e integración de todos los sectores de la sociedad.

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:

I. XXI. ...

...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Cherán, la Minuta con Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos y Concejo Mayor de Cherán, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. Concluido el Procedimiento de reforma Constitucional mandatada por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, al 1 primero del mes de abril del año 2022.

Atentamente

Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza

[] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Población afromexicana o afrodescendiente*. Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P [Consultada el 17 de febrero de 2022].

